

A LOS CURAS
 BENEFICIADOS
 DE TLAXCALA, TEPEACA,
 Guaxocingo, y Cholula, y los de
 mas que por Nos, y nuestros Co-
 missarios se hã puesto, en virtud
 de los Canones sagrados, Conci-
 lio Tridentino, y Mexicano; y en
 execucion de las cedula, y
 prouisiones Reales.



IOAN INDIGNO OBISPO
 de la Puebla de los Angeles, del Consejo
 de su Magestad en el Real de las Indias, y
 Visitador General destos Reynos.
 Salud en el Señor.

Amulamini charismata, meliora.

Paul. 1. ad Corinth. 12.

POR quanto auiendo llegado a es-
 ta Nueva España, à seruir la ocupa-
 cion, que inmeritamente se nos ha

Carta Pastoral.

encomendado de Obispo de esta nuestra
Dioecesis, y Visitador General de estas Pro-
vincias. Hemos procurado, y deseado
con toda ansia, y sollicitud, q̄ las cédulas de
su Magestad, q̄ tiene ordenadas, y despacha-
das, y esta Real Audiencia obedecidas, y m̄-
dadas cumplir, en razon de la forma que se
ha de tener en la obediencia, y subordina-
cion, que los Padres Doctrineros Regula-
res deuen à los Obispos, en quanto tales
Parochos y Doctrineros, se obedeciessen
por ellos, cumpliessen, y executassen por
Nos, como medio vnícamēte necesario pa-
ra el buen gouierno espiritual de las almas:
y que esto fuesse con tal conformidad suya,
y nuestra, que no fuesse necesario vsar de
terminos algunos juridicos, por el grande
amor, y estimacion, que á los dichos Pa-
dres Regulares, y á sus santas Religiones
tenemos. Y como quiera que con gran
dolor nuestro, no ha llegado à conseguir,
y lograr nuestro desseo, lo que con tanta
ansia, y sollicitud procurò nuestro cuyda-
do: con que nos fue forçoso para satisfa-
zer la Real conciencia, nuestra, y de los
vassa

vassallos de su Magestad, en execucion de las cédulas de los años de veinte y quatro, treinta y quatro, treinta y siete, y treinta y nueve; y de lo declarado por su Magestad en ellas; y de lo resuelto por la Real Audiencia en las provisiones de treinta y ocho, y quarenta: precediendo todas las notificaciones, mandamientos, y terminos, que el derecho dispone: encomendar, y encargar algunas Doctrinas deste nuestro Obispado á Sacerdotes, doctos, y virtuosos del (de los quales, por la piedad diuina, tenemos muy abundante copia) erigiendo las Parrochias, y agregando á ellas los Indios, y Españoles, en conformidad de lo declarado por su Magestad, y resuelto por el Excelentissimo señor Virrey, y Real Audiencia. Y porque nuestra intencion, y desseo en todo, mira solamente al mayor serui- cio de nuestro Señor, y no à otro fin alguno. Por tanto mandamos, y encargamos à todos los dichos Parochos y Beneficiados, á los quales, como es costumbre por no dexar suspensa la administracion de los Santos Sacramentos auemos puesto, en

Carta Pastoral.

tre tanto que se ponen edictos, y de los propuestos elige el Excelentissimo señor Marques de Villena, Duque de Alcalona, Virrey, y Capitan General desta Nueva España, los que juzgare mas a proposito á quien se les de la Canonica institucion: que esten advertidos, assi los que oy firuen, como los que les sucedieren, de los puntos, y advertencias siguientes.

PRimeramente, que los dichos Sacerdores, y Ministros, procedan en estas administraciones, con el cuydado, zelo, y perfeccion, que se deve fiar de sus personas; y segun esperamos, y somos informados que obran. Y pues nos es muy notoria la eminencia de la lengua Mexicana, Theologia Scholastica, y Moral, en que por la misericordia de Dios se hallã instruydos, no tengã ociosos sus talentos: sino que assi en el buen exemplo de los Españoles, como en la enseñanza de los Indios obren, teniendo presentes las palabras del Apostol: *Argue obsecra increpa, in omni patientia,*

doctrina. Iuntando de tal manera la entereza de la recta intencion, y buen exemplo, con la suauidad, fazon, y disposicion de enseñar, que configan los buenos effectos que esperamos de su zelo, vigilancia, y virtud.

2 ¶ Que assi à los Españoles, como à los Indios, no se les lleue por la administracion mas derechos, que por los Aranzels Episcopales pueden, y deuen llevar. Para lo qual, y que à vnos, y à otros sean notorios, auemos mandado que se impriman, y renueuen, y se remitan con toda breuedad.

3 ¶ Que supuesto que todo lo obrado, actuado, y executado, assi por Nos, como por nuestros Comissarios, ha sido en virtud del Derecho Caninico, Santo Concilio Tridentino, y Mexicano, y en execucion de las cedulas, y prouisiones Reales; y que se halla oy pendiente esta causa en la Real Audiencia, de donde dimanaron dichas prouisiones. Y es de creer de la entereza, y justificacion del Excelentissimo señor Marques, Virrey,

Carta Pastoral.

y Presidēte, y de los Señores Oydores; y del Supremo Consejo de las Indias: á donde como mtacria del Real Patronado ha de yr à parar la pretension que oy tienen los Padres Regulares, sobre lo que por Nos, con tanta justificacion se ha actuado, y executado, que declararán lo que mas conuenga al seruicio de Nuestro Señor. Entretanto mandamos, escusen los dichos Clerigos, y todos los demas Españoles, el disputar, y conferir estas materias con los Padres Regulares; conseruando la paz, y concordia que hã tenido hasta aqui: y aguardando la resolucion que darán los Superiores à su tiempo: pues con la afsistencia que Dios es seruido de dar à sus aciertos, deuemos esperar que será lo q̄ mas conuenga.

4 ¶ Asimismo encargamos à los dichos Sacerdotes, Beneficiados, y Curas traten (como hemos entendido q̄ lo hazen) a todos los Padres Regulares, con la estimacion, amor, y charidad que merece su santo habito: ayudandoles, y fa-

uoreciendoles en todo: y alentando à los fieles à esto mismo: acudiendo à sus fiestas; y asistiendo con aquella cortesia, y respeto, que tan graues, y santas Religiones merecen: pues es cierto, que hallarán la misma correspondencia en tales, y tan espirituales varones Religiosos.

Y como quiera que estas diferencias por la bõdad diuina, no solo han cessado con reduzirlas à los Tribunales donde penden: pero se han seguido con toda quietud; y solo han resultado del desseo que cada vno tiene de cumplir con las obligaciones de su cargo: quedando la voluntad en el mismo feruor, reuerencia, y deuocion que siempre auemos tenido, y tenemos à estos santos institutos; les encargamos con tanto mayor cuydado la estimacion de los Padres: quanto es mayor en nuestro coraçon el desseo de su consuelo, buena asistencia, y acogimiêto en este nuestro Obispado.

¶ Y porque nuestra intencion no ha sido derogar en cosa alguna los priuilegios

Carta Pastoral.

legios, exempciones, gracias, é indul-
tos Apostolicos, que tan merecidos tie-
nen las dichas Religiones; sino solo exe-
cutar lo que mandan los sacros Cano-
nes, Concilio Tridentino, y Mexicano, y
encargan las cédulas, y prouisiones Rea-
les, en los Doctrineros desta nuestra Dio-
cesis; en quanto Curas, y Doctrineros
restrictamenta, y no en mas: y satisfazer
con esto nuestra obligacion Pastoral, y
de que nuestro Señor nos ha de pedir
tan estrecha cuenta. Mandamos à los
dichos Curas, y Beneficiados que son,
y por tiempo seràn, que les guarden en
todo enteramente las dichas exempcio-
nes, que como tales Regulares tienen:
assi à los Conuentos, como à sus perso-
nas. Y que los fieles que quisieren, dan-
do los derechos que se acostumbran à
nuestras Parrochias, se entierren en los
dichos Monasterios; à donde los lleuen
los Clerigos, ò Curas hasta la puerta,
con la Cruz de la Parrochia, y con salir
à ella la del Conuento, y recibir el dif-
funto, se escusarán las diferencias que
en

en esto suele auer entre vnos y otros.

6 ¶ Asimismo exortamos, que acudan los fieles que quisieren á los diuinos officios, y Sermones que se predicaren, y celebraren en los Conuentos, como en todos los demas que no tienen Doctrinas : pues esto no perjudica al derecho de las Parrochias, y para cumplir con ellas ay dias, y actos determinados. Antes serâ conueniente, que en las festiuidades de los Regulares acudan los Clerigos, y en las de los Clerigos los Regulares: gouernandose vnos y otros con amor fraternal, y verdadero; como hijos de vn Padre, que es Christo nuestro Señor, y de vna Madre, que es la santa Yglesia Romana.

7 ¶ Y en lo que conuiene que se logre el citado en que Dios va poniendo el gouierno espiritual de las almas de los fieles, es, en que se enciendan nuestros coraçones en vna santa emulacion de mejorarlas, y llevarlas á Dios que las crió, y ayudarse vnos à otros à esto, como esperamos que hara cada vno,

Carta Pastoral.

por lo que le toca: pues esta atención, ni todo lo que auemos aduertido, no quita el deuido cuydado de conseruar nuestros Curas, y Beneficiados, los derechos, y priuilegios Parrochiales, en aquello que mandan los Canones sagrados, Concilio, y edictos nuestros, y de nuestros antecessores. Ni à esto es de creer de tales, y tan graues personas como concurren en los Monasterios de nuestro Obispado, que querran, ni permitiran contrauenir. Dada on Mexico, à 28. de Enero, de 1641. años.

*El Obispo de la Puebla
de los Angeles.*

